SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para corrección a petición de parte. Sírvase proveer.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890.300.279-4, contra AGRICOLAS DEL SINÚ B&V S.A.S. -NIT. 900.744.993-6 y GLENIS MARGARITA VERGARA VELÁSQUEZ -CC. 52.451.349. RAD. No. 2021–00011-00.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial de que da cuenta, advierte el Despacho que la apoderada judicial de la ejecutante solicita corrección del auto de fecha 22-febrero-2021, así:

De manera atenta le solicito se sirva CORREGIR la parte RESOLUTIVA en el numeral TERCERO del auto de fecha 22 de febrero de 2021 a través del cual se profirió mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE SIN NUMERO suscrito el 28 de Noviembre de 2018, es únicamente contra el demandado AGRICOLAS DEL SINU B&V SAS, así como se solicitó en la demanda, toda vez que por error de transcripción quedó incluida la demandada GLENIS MARGARITA VERGARA VELASQUEZ quien no es suscriptora del pagaré mencionado.

Una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la togada, por cuanto se advierte que, **respecto al Pagaré sin número fechado 28-noviembre-2018**, se indica como obligada a la sociedad AGRÍCOLAS DEL SINÚ B&V S.A.S. e igualmente, en el acápite de pretensiones se solicita mandamiento de pago solo contra dicha sociedad, respecto al mencionado pagaré; el cual, en efecto, aparece suscrito por la señora Glenis Margarita Vergara Velásquez, pero como representante legal de Agrícolas del Sinú B&V S.A.S.

Por lo anterior, en virtud del artículo 286 del C.G.P., este Despacho accederá a la solicitud de corrección presentada por la parte ejecuta, respecto al numeral TERCERO del auto adiado 22-febrero-2021, tal como se indica en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO del Auto de fecha 22-febrero-2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente radicado, el cual quedará así:

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE -NIT. 890.300.279-4, contra AGRICOLAS DEL SINÚ B&V S.A.S. -NIT. 900.744.993-6, por las siguientes sumas de dinero:

POR LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE SIN NUMERO suscrito el 28 de Noviembre de 2018:

- a) La suma de \$11.870.092 Moneda Corriente por concepto de Capital.
- b) La suma de \$56.576 Moneda Corriente por concepto de gastos.
- c) La suma de \$1.209.135 Moneda Corriente por concepto de intereses corrientes causados desde el 01 de Noviembre de 2019, hasta el 30 de Noviembre de 2019.
- d) La suma de \$178.423 Moneda Corriente por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 01 de Diciembre de 2019 hasta 27 de Diciembre de 2019, fecha en la que debió cancelarse la obligación, más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

young lun B.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT JUEZ JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a359929d786bf2fcd119d1aa3cddf715a329c12e5c4545058c1c040afde797 Documento generado en 24/03/2021 12:38:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica